



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 12 de diciembre de 2019

Señor(a):

LUZ ADRIANA GIRALDO OROZCO

Calle 23 Numero 19-89 Puerta de Sion Casa 2
Quimbaya, Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**
Radicación COR11EE2017726300100000048

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **LUZ ADRIANA GIRALDO OROZCO**, de la resolución No 0380 del 15 de septiembre de 2017 "por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo", proferido por la doctora **MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO** inspectora del Grupo de PIVC-RC-C, a través del cual se dispuso a archivar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un (**1 folio**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se le informa que contra dicha decisión procede recurso de reposición y apelación luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el superior jerárquico **DIRECTOR(A) TERRITORIAL QUINDIO**.

Atentamente,

{*FIRMA*}


YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**1 folio**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0380 DE 2017
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

**LA INSPECTORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL QUINDIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014
y

CONSIDERANDO:

Radicación No. 00048 de fecha 15 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ ADRIANA GIRALDO OROZCO, mediante escrito, presenta querrela en contra de la empresa IACGPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA, por presuntas conductas de acoso laboral de la que es víctima, este despacho mediante Auto Número 00436 del 29 de marzo de 2017, delega a la Dra. MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social a llevar a cabo el trámite de conminación respectivo.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa IACGPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION identificado con el Nit No.816.007.936 – 0 Representada Legalmente por WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ agente liquidador identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.334.195 y ubicado en la Carrera 12 No.97 – 04 oficina 201 de BOGOTÁ D.C., con correo electrónico williamrojas@rearabogados.co

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

1. Que mediante auto de reasignación de expediente Auto No.0436 de fecha 29 de marzo de 2017 se comisiona a la Dra. MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO Inspectora de Trabajo de la Territorial Quindío, a fin de adelantar proceso de averiguación preliminar el expediente de la radicación.
2. Que mediante oficio babel No. 08SE2017726300100000275 de fecha 20 de abril de 2017 se notifica el auto de apertura y l designación del inspector de trabajo Folio (5)
3. En fecha 25 de abril de 2017 se da apertura al auto de pruebas Folio (6)
4. Se realiza acto de conminación de fecha 27 de abril de 2017 pruebas Folio (7)
5. Con oficio babel No. 08SE2017726300100000420, 421 y 423 de fecha 28 de abril de 2017 se citan a las partes audiencia de conminación Folio (8 - 11)
6. Con oficio babel No. 08SE2017726300100000580, se citan nuevamente a audiencia de conminación, pero la parte querellada no compareció Folio (11 - 15)
7. Se deja constancia delo anterior Folio (16)
8. Con oficio babel No. 08SE2017726300100000940 de fecha 04 de septiembre de 2017, se citan nuevamente a audiencia de conminación, pero la parte querellada no compareció Folio (17 - 19)

PARA RESOLVER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL

Las inspecciones de trabajo y seguridad social de este ministerio, no son competentes para conocer de esta clase de hechos toda vez que la Rama Judicial contiene su órgano controlador en estos eventos que si bien se

conoce se trata de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior y/o Seccional de la Judicatura quien realmente es Juez para conocer de estos casos, es viable la aplicación del artículo 12 de la ley 1010 de 2006.

De otra parte y como se demuestra dentro de la ampliación de la queja y en la contestación por parte del querrellado, no es esta la primera instancia solicitada por el quejoso, toda vez que ha acudido a diversos mecanismos judiciales y todos estos han sido en forma desfavorable para el quejoso. Por tal hecho y en vista de que en la Ley 1010 de 2006 en su artículo 14 nos habla sobre la temeridad de la queja de acoso laboral, cuando la queja de acosos laboral carezca de fundamentos facticos o razonables, se impondrá a quien la formuló una sanción de multa. En su parágrafo segundo (2) "quien formule más de una denuncia o queja de acoso laboral con base en los mismos hechos..." Se impondrá una sanción de multa entre medio y tres salarios mínimos legales mensuales que se descontarán de la remuneración que el quejoso devengue y los dineros recaudados por tales multas se destinarán a la entidad pública a que pertenece la autoridad que la impuso.

Cerrada la instructiva, se remite por parte del funcionario instructor las presentes diligencias para que sean archivadas.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la ley 1010 de 2006, cuando la víctima de acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la Ley.

Así las cosas, considera esta oficina que las disposiciones referentes al acoso laboral son aplicables de manera exclusiva a los trabajadores particulares, del sector privado, sin hacerse extensivo a los trabajadores o servidores públicos como lo pretende el quejoso, pues la norma enmarcó las conductas constitutivas de acoso laboral exclusivamente a las relaciones de trabajo con particulares.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las actuaciones por presunta violación de normas laborales individuales – acoso laboral contra el empleador IACGPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION identificado con el Nit No.816.007.936 – 0 Representada Legalmente por WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ agente liquidador identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.334.195 y ubicado en la Carrera 12 No.97 – 04 oficina 201 de BOGOTÁ D.C., con correo electrónico williamrojas@rearabogados.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el

Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Quindío de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los Quince (15) días del mes de septiembre de dos mil Diecisiete (2017).


MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO
Inspectora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia
Control y Resolución de Conflictos – concilia

Calle 23 No.12 – 11
Armenia - Quindío